



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Paso al Despacho demanda de nulidad de escritura pública remitida del Juzgado Sexto Civil del Circuito por competencia, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00047
Demandante : EVER JOSÉ MARTIN GARZÓN, MIRIA STELLA MARTIN GARZÓN
Demandados : CARMEN EULALIA MARTÍN GARZÓN, ROSA ISMENIA MARTÍN GARZÓN y YENY YOLANDA MARTÍN GARZÓN

Enero 22 de 2024

Procede a resolver la admisión de la demanda de nulidad de escritura pública, promovida por **EVER JOSÉ MARTIN GARZÓN, MIRIA STELLA MARTIN GARZÓN**, a través de apoderado Dr. **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO**, contra **CARMEN EULALIA MARTÍN GARZÓN, ROSA ISMENIA MARTÍN GARZÓN y YENY YOLANDA MARTÍN GARZÓN**.

Realizado el estudio de admisibilidad, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL DECLARATIVA -NULIDAD ABDOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA- **planteada por** EVER JOSÉ MARTÍN GARZÓN y MIRIA STELLA MARTÍN GARZÓN, **frente a** CARMEN EULALIA MARTÍN GARZÓN, ROSA ISMENIA MARTÍN GARZÓN y YENY YOLANDA MARTÍN GARZÓN.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso *VERBAL*.

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund
Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados con la acotación de que disponen de un término de traslado de **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Conforme a las previsiones del artículo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

CUARTO: Negar la medida cautelar de inscripción de la demanda ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como quiera que no se allegó certificado catastral del inmueble en comprometido en la escritura pública objeto de nulidad en el presente proceso.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO** conforme y para los efectos del poder conferido. demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund
Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

